REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIO. 28 de marzo de 2023. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de la referencia ha regresado del H. Tribunal Superior. Sírvase proveer **Rad. 2018-528.**

El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N°101

Santiago de Cali, 28 de marzo dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

D I S P O N E:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo ordenado, se procede a efectuar las notificaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE

MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIO. 28 de marzo de 2023. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de la referencia ha regresado del H. Tribunal Superior. Sírvase proveer **Rad. 2019-150.**

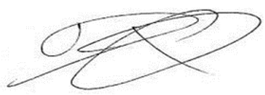

El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N°101

Santiago de Cali, 28 de marzo dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

D I S P O N E:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo ordenado, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia. Rad **2019-150.**

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de **COLPENSIONES:**

Primera Instancia	**$0.oo**
Segunda Instancia	**$1´160.00.oo**
Otros gastos	**$0.oo**

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de PORVENIR S.A:

Primera Instancia	**$2´320.000.oo**
Segunda Instancia	**$2´320.000.oo**
Otros gastos	**$0.oo**

TERCERO: APRUEBESE liquidación de costas por un total de $5´800.000 a cargo de COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

CUARTO - ARCHIVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIO. 28 de marzo de 2023. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de la referencia ha regresado del H. Tribunal Superior. Sírvase proveer **Rad. 2019-359.**

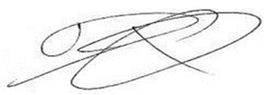

El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N°101

Santiago de Cali, 28 de marzo dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

D I S P O N E:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo ordenado, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia. Rad **2019-359.**

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de **COLPENSIONES:**

Primera Instancia	**$0.oo**
Segunda Instancia	**$1´160.000.oo**
Otros gastos	**$0.oo**

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de PORVENIR S.A:

Primera Instancia	**$2´320.000.oo**
Segunda Instancia	**$2´320.000.oo**
Otros gastos	**$0.oo**

TERCERO: APRUEBESE liquidación de costas por un total de $5´800.000 a cargo de COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

CUARTO - ARCHIVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIO. 28 de marzo de 2023. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de la referencia ha regresado del H. Tribunal Superior. Sírvase proveer **Rad. 2019-704.**

El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N°101

Santiago de Cali, 28 de marzo dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

D I S P O N E:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo ordenado, se integra como litisconsorte necesario a **COLFONDOS S.A** para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

NOTIFIQUESE

MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIA. 28 de MARZO de 2023. A despacho de la señora Juez la liquidación de costas practicada por secretaria en el presente proceso, Sírvase proveer.**Rad2020-276**.

El Secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 28 de marzo de dos mil Veintidós (2023)

Teniendo en cuenta la liquidación de costas realizada por secretaria, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO.- APRUEBASE la liquidación de costas practicada dentro del presente proceso.
SEGUNDO.- En firme el presente auto, cancélese su radicación y **ARCHIVESE** el expediente.
TERCERO.- EXPIDANSE las copias a que hubiere lugar, a cargo de la parte interesada.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIO. 28 de marzo de 2023. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de la referencia ha regresado del H. Tribunal Superior. Sírvase proveer **Rad. 2020-322.**

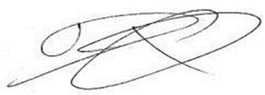

El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N°101

Santiago de Cali, 28 de marzo dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

D I S P O N E:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo ordenado, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia. Rad **2020-322.**

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de **COLPENSIONES:**

Primera Instancia	**$1´160.000.oo**
Segunda Instancia	**$0.oo**
Otros gastos	**$0.oo**

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de PROTECCION S.A:

Primera Instancia	**$1´160.000.oo**
Segunda Instancia	**$0.oo**
Otros gastos	**$0.oo**

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de PORVENIR S.A:

Primera Instancia	**$1´160.000.oo**
Segunda Instancia	**$0.oo**
Otros gastos	**$0.oo**

TERCERO: APRUEBESE liquidación de costas por un total de $3´480.000 a cargo de COLPENSIONES, PROTECCION S.A. y PORVENIR S.A.

CUARTO - ARCHIVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIO. 28 de marzo de 2023. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de la referencia ha regresado del H. Tribunal Superior. Sírvase proveer **Rad. 2021-058.**

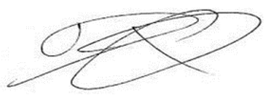

El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N°101

Santiago de Cali, 28 de marzo dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

D I S P O N E:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo ordenado, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia. Rad **2021-058.**

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de **COLPENSIONES:**

Primera Instancia	**$1´160.000.oo**
Segunda Instancia	**$0.oo**
Otros gastos	**$0.oo**

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de PROTECCION S.A:

Primera Instancia	**$1´160.000.oo**
Segunda Instancia	**$0.oo**
Otros gastos	**$0.oo**

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de PORVENIR S.A:

Primera Instancia	**$1´160.000.oo**
Segunda Instancia	**$0.oo**
Otros gastos	**$0.oo**

TERCERO: APRUEBESE liquidación de costas por un total de $3´480.000 a cargo de COLPENSIONES, PROTECCION S.A. y PORVENIR S.A.

CUARTO - ARCHIVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

MARITZA LUNA CANDELO

SECRETARIA: Santiago de Cali, 28 de marzo de 2023. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva Laboral, la cual se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto del mandamiento de pago solicitado. Sírvase proveer.

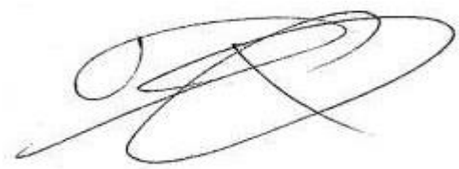

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No 410

Santiago de Cali, 28 de marzo de dos mil 2023

GLORIA PATRICIA CASTRO ROJAS, mayor de edad y vecino de Cali (Valle), actuando a través de apoderado judicial, instauró la presente demanda Ejecutiva Laboral a continuación de Proceso Ordinario, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PÉNSIONES COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** para la ejecución de la Sentencia de Primera Instancia No. 096 del 27 de mayo de 2021, proferida por el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de esta ciudad; la cual fue modificada por el H.T.S. por las costas del proceso ordinario y las que se causen con la presente acción, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 25 en armonía con el art. 26,27,100,109 y 110 del C.S. del T., que reza (…) y con los presupuestos del art. 306 y 422 del C.G. del p. Por remisión del art, 145 CPT y S.S.) Que señala que el titulo ejecutivo es a que contiene una obligación clara, expresa y exigible aplicable por analogía al procedimiento laboral. En consecuencia, solicita se libre mandamiento de pago -a su favor- por las condenas impuestas en dicha providencia.

Observando que la obligación que se involucra en la sentencia mencionada, proferida por esta instancia, **es de hacer,** por cuanto **NO** ha dado cumplimiento a lo referente al traslado de los aportes y rendimientos de la ejecutante que debe

realizar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PÉNSIONES COLPENSIONES,** la demandada **PORVENIR S.A**

Bajo este contexto, dado que en el art 100 del CPT y S.S., no existe un procedimiento especial para tramitar la acción ejecutiva por obligación de hacer, nos remitimos de conformidad al art. 145 ibídem en armonía con el art. 1 del CGP al art. 433 del CGP que dispone" (…)"1. En el mandamiento ejecutivo el juez ordenara al deudor que se ejecute el hecho dentro del plazo prudencial que le señala y librara ejecución por los perjuicios moratorios cuando se hubieren pedido en la demanda "(…)" ordenando proceda de conformidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Doctor **JUAN CARLOS DE LOS RIOS BERMUDEZ**, para que actúe en representación de la parte demandante.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago, por la vía ejecutiva laboral, en favor de **GLORIA PATRICIA CASTRO ROJAS ESCOBAR** y en contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PÉNSIONES COLPENSIONES** para que acepte el traslado sin solución de continuidad ni cargas adicionales de la ejecutante y a **PORVENIR S.A** devolver a **COLPENSIONES** el porcentaje recibido por las cotizaciones, bonos pensionales si los hubiera, las sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses como lo dispone el artículo 1746 del C.C., esto es con los rendimientos que se hubieran causado, los gastos de administración previstos en el artículo 13 literal q) y artículo 20 de la Ley 100 de 1993, indexados y con cargo a su propio patrimonio

TERCERO: ORDENAR el pago a cargo de **COLPENSIONES** y en favor de la demandante, por concepto de costas procesales liquidadas en el proceso ordinario.

CUARTO: por las costas y agencias en derecho de este proceso.

QUINTO: DECRETAR el **EMBARGO** y **RETENSIÓN** de los dineros embargables que **COLPENSIONES**, posea o pueda llegar a tener depositados en cuentas

corrientes o de ahorro en las entidades financieras indicadas en la solicitud de medida. Una vez se encuentre aprobada la liquidación del crédito se libran los respectivos oficios

SEXTO: la presente providencia se ordena NOTIFICAR por estados a las demandadas, de conformidad con lo ordenado en el inciso 2º del Art. 306 del C.G. del P., aplicable por analogía en materia Laboral; concediéndole el término de diez (10) días para que proponga excepciones.

SEPTIMO: Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610 y 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

N O T I F Í Q U E S E

La Juez,

MARITZA LUNA CANDELO

EJECUTANTE: GLORIA PATRICIA CASTRO ROJAS
EJECUTADO: COLPENSIONES Y OTROS
RAD.: 2022-610
A3

SECRETARIA: Santiago de Cali, 28 de marzo de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole que, se encuentra pendiente de resolver y que, una vez revisada la relación de títulos puestos a disposición de este Juzgado, se encontró depósito judicial consignado para este proceso. Sírvase proveer.

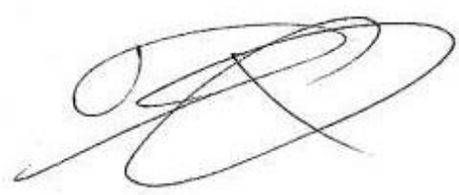

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No 411
Santiago de Cali, 28 de marzo de 2023

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que con el depósito **No. 469030002897366** por valor de **$1.000.000,** consignado a órdenes de este despacho, se puede cancelar la totalidad de la obligación objeto de recaudo, se ha de ordenar su pago a favor de la ejecutante a través de su apoderado judicial, quien tiene facultad para recibir, quedando así canceladas en su totalidad las obligaciones demandadas, tal y como lo manifiesta el apoderado judicial de la parte actora, mediante memorial allegado.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del P., aplicable por analogía al laboral, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del **título judicial No. 469030002897366** por valor de **$1.000.000,** consignado a órdenes de este despacho, a favor del doctor **JHON EDWARD TOBAR**, identificado con la **C.C. No. 94.424.130 y T.P. No. 223.698 del C.S. de la J.**, en su calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante, quien además cuenta con facultad para recibir.

SEGUNDO: ABSTENERSE de librar mandamiento Ejecutivo dentro del proceso adelantado por **MARIA INES VELASCO MONTILLA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, por pago total de la obligación.

TERCERO: Archivar el expediente, previa cancelación de la radicación en el libro correspondiente.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Ref.: EJECUTIVO LABORAL
DTE.: MARIA INES VELASCO
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: E-2022-312

SECRETARIA: Santiago de Cali, 28 de marzo de 2023. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva Laboral, la cual se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto del mandamiento de pago solicitado. Sírvase proveer.

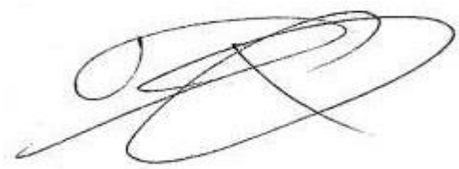

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No 412

Santiago de Cali, 28 de marzo de dos mil 2023

ALVARO SALGADO CIFUENTES, mayor de edad y vecino de Cali (Valle), actuando a través de apoderado judicial, instauró la presente demanda Ejecutiva Laboral a continuación de Proceso Ordinario, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PÉNSIONES COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** para la ejecución de la Sentencia de Primera Instancia No. 241 del 8 de noviembre de 2021, proferida por el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de esta ciudad; la cual fue modificada por el H.T.S. por las costas del proceso ordinario y las que se causen con la presente acción, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 25 en armonía con el art. 26,27,100,109 y 110 del C.S. del T., que reza (…) y con los presupuestos del art. 306 y 422 del C.G. del p. Por remisión del art, 145 CPT y S.S.) Que señala que el titulo ejecutivo es a que contiene una obligación clara, expresa y exigible aplicable por analogía al procedimiento laboral. En consecuencia, solicita se libre mandamiento de pago -a su favor- por las condenas impuestas en dicha providencia.

Observando que la obligación que se involucra en la sentencia mencionada, proferida por esta instancia, **es de hacer,** por cuanto **NO** ha dado cumplimiento a lo referente al traslado de los aportes y rendimientos de la ejecutante que debe

realizar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PÉNSIONES COLPENSIONES,** la demandada **PORVENIR S.A**

Bajo este contexto, dado que en el art 100 del CPT y S.S., no existe un procedimiento especial para tramitar la acción ejecutiva por obligación de hacer, nos remitimos de conformidad al art. 145 ibídem en armonía con el art. 1 del CGP al art. 433 del CGP que dispone" (…)"1. En el mandamiento ejecutivo el juez ordenara al deudor que se ejecute el hecho dentro del plazo prudencial que le señala y librara ejecución por los perjuicios moratorios cuando se hubieren pedido en la demanda "(…)" ordenando proceda de conformidad.

Así mismo se observa depósito judicial **No. 469030002872555** por valor de **$4.000.000**, consignado por **PORVENIR S.A**, a órdenes de este despacho, por tanto, se ha de ordenar su pago a favor de la ejecutante a través de su apoderado judicial, quien tiene facultad para recibir

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Doctor **JUAN CARLOS DE LOS RIOS BERMUDEZ**, para que actúe en representación de la parte demandante.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del título judicial **No 469030002872555** por valor de **$4.000.000**, consignado a órdenes de este despacho, en favor del doctor **JUAN CARLOS DE LOS RIOS BERMUDEZ**, identificado con la **C.C. No. 85.464.193 y T.P. No. 140.758 del C.S. de la J.**, en su calidad de apoderado judicial del ejecutante, quien además cuenta con facultad para recibir.

TERCERO: LIBRAR mandamiento de pago, por la vía ejecutiva laboral, en favor de **ALVARO SALGADO CIFUENTES ESCOBAR** y en contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** para que acepte el traslado de todos los dineros cotizados a la cuenta de ahorro individual del ejecutante y a **PORVENIR S.A** entregar a **COLPENSIONES** todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del actor, por lo tanto, se deben trasladar la totalidad de los saldos de su cuenta de ahorro individual,

toda vez que estos fueron ocasionados en virtud de sus cotizaciones, así como, los valores correspondientes al 0.5% del ingreso base de cotización destinado al Fondo de Garantía de Pensión Mínima del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, los bonos pensionales, las sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses y los gastos de administración, debidamente indexados, deben ser entregados al RPM administrado por COLPENSIONES, como lo dispone el artículo 1746 del C.C."

CUARTO: ORDENAR el pago a cargo de **COLPENSIONES** y en favor de la demandante, por concepto de costas procesales liquidadas en el proceso ordinario.

QUINTO: por las costas y agencias en derecho de este proceso.

SEXTO: DECRETAR el **EMBARGO** y **RETENSIÓN** de los dineros embargables que **COLPENSIONES**, posea o pueda llegar a tener depositados en cuentas corrientes o de ahorro en las entidades financieras indicadas en la solicitud de medida. Una vez se encuentre aprobada la liquidación del crédito se libran los respectivos oficios

SEPTIMO: la presente providencia se ordena NOTIFICAR por estados a las demandadas, de conformidad con lo ordenado en el inciso 2º del Art. 306 del C.G. del P., aplicable por analogía en materia Laboral; concediéndole el término de diez (10) días para que proponga excepciones.

OCTAVO: Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610 y 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

N O T I F Í Q U E S E

La Juez,

MARITZA LUNA CANDELO

EJECUTANTE: ALVARO SALGADO CIFUENTES
EJECUTADO: COLPENSIONES Y OTROS
RAD.: 2022-610
A³

SECRETARIA: Santiago de Cali, 28 de marzo de 2023. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva Laboral, la cual se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto del mandamiento de pago solicitado. Sírvase proveer.

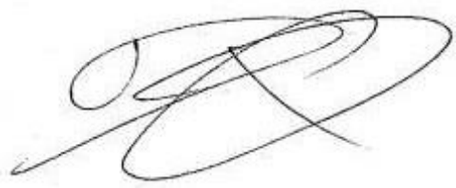

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No 413
Santiago de Cali, 28 de marzo de 2023

El Doctor **LUIS HERNANDO RIOS QUINTERO** actuando como apoderado de **LUIS HERMENCIO MELO** (q.e.p.d), instauró la presente demanda Ejecutiva a continuación de Proceso Ordinario, en contra de **COLPENSIONES**, para la ejecución de la sentencia de Primera Instancia No. 264 del 25 de noviembre de 2021, proferida por este Despacho, la cual fue REVOCADA por el H.T.S. por las costas del proceso ordinario y las que se causen con la presente acción, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 306 del C.G. del P., aplicable por analogía al procedimiento laboral. En consecuencia, solicita se libre mandamiento de pago -a su favor- por las condenas impuestas en dicha providencia.

Ahora bien, son base de la presente ejecución, tanto la de Primera Instancia y segunda instancia, como la liquidación de costas y el auto que la declaró en firme, actuaciones que se surtieron dentro del proceso Ordinario adelantado, las cuales se encuentran debidamente ejecutoriadas y prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 100 del C.P.T. y de la S.S., 422 del C.G. del P. y demás normas concordantes.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago, por la vía ejecutiva laboral, en favor de la masa sucesora del señor **LUIS HERMENCIO MELO** y en contra de la **COLPENSIONES,** por las siguientes sumas:

A.- Por concepto de retroactivo pensional, la suma de $47.765.270.$_{27}$ causados en el periodo que va de 23 de febrero de 2014 al 3 de marzo de 2019.

B.- intereses moratorios, sobre el retroactivo reconocido a partir del 24 de junio de 2017 hasta la fecha que se haga efectivo el pago.

C.- Por las costas y agencias en derecho del proceso ordinario y las que se causen en este proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el **EMBARGO** y **RETENSIÓN** de los dineros embargables que **COLPENSIONES**, posea o pueda llegar a tener depositados en cuentas corrientes o de ahorro en las entidades financieras indicadas en la solicitud de medida. Una vez se encuentre aprobada la liquidación del crédito se libran los respectivos oficios.

TERCERO: la presente providencia se ordena **NOTIFICAR** por anotación en estados a la parte demandada, de conformidad con lo ordenado en el inciso 2º del Art. 306 del C.G. del P., aplicable por analogía en materia Laboral; concediéndole el término de cinco (5) días para que pague la obligación o diez (10) días para que proponga excepciones.

TERCERO: Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610 y 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

N O T I F Í Q U E S E

La Juez,

MARITZA LUNA CANDELO

REF. PROCESO EJECUTIVO
EJECUTANTE: LUIS HERMENCIO MELO
EJECUTADO: COLPENSIONES
RAD.: E-2022-617

SECRETARIA: Santiago de Cali, 28 de marzo de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole que, se encuentra pendiente de resolver y que, una vez revisada la relación de títulos puestos a disposición de este Juzgado, se encontró depósito judicial consignado para este proceso. Sírvase proveer.

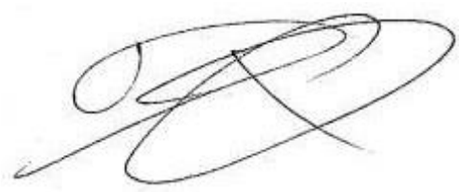

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No 414
Santiago de Cali, 28 de marzo de 2023

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta depósitos **No. 469030002803658 y 469030002828471** por valor de **$1.000.000** cada uno**,** consignado a órdenes de este despacho, por parte de **COLPENSIONES Y PROTECCION S.A**, se ha de ordenar su pago a favor de la ejecutante a través de su apoderado judicial, quien tiene facultad para recibir.

Así mismo la parte ejecutante manifiesta el cumplimento de todas las obligaciones impuestas mediante sentencia judicial, solicitando el desistimiento de la presente acción, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del **título judicial No. 469030002803658 y 469030002828471** por valor de **$1.000.000** cada uno**,** consignado a órdenes de este despacho, en favor del doctor **JESUS EDUARDO AGUIRRE MURGUEITIO** identificado con la **C.C. No. 16.656.638 y T.P. No. 51.104 del C.S. de la J.**, en su calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante, quien además cuenta con facultad para recibir.

SEGUNDO: ACEPTAR el desistimiento que hace la parte ejecutante del presente proceso Ejecutivo adelantado por **HENRY GUEVARA VERA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" y PROTECCION**, por pago total de la obligación.

TERCERO: Archivar el expediente, previa cancelación de la radicación en el libro correspondiente.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Ref.: EJECUTIVO LABORAL
DTE.: HENRY GEUVARA
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: E-2022-620

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Demandante: **CARLOS HUMBERTO OCAMPO RAMOS**
Demandado: **FUNDACIÓN SALUVITÉ**
Radicación: **76001-31-05-016-2018-00499-00**

AUDIENCIA PÚBLICA

En Santiago de Cali, a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), en asocio de su Secretario, se constituyó en audiencia pública en el recinto del Despacho y declaró abierto el acto.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia no fue posible realizar la audiencia que estaba programada, por lo que se

DISPONE

SEÑALAR EL DÍA 25 DE MAYO DE 2023 A LAS 9:00 AM, fecha y hora en la que se dictará la respectiva sentencia.

Enlace a expediente digital: 76001310501620180049900

ESTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO A LAS PARTES.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma quienes en ella intervinieron.

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO

El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ